

CONSTANCIA SECRETARIAL. Quibdó, 23 de abril de 2021. Llevo el presente proceso al Despacho de la señora Juez para surtir el trámite correspondiente. SIRVASE PROVEER.


YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.417

RADICADO:	27001333300220140002300
EJECUTANTE:	FABIO DE JESUS USECHE PRETEL
EJECUTADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL "UGPP"
NATURALEZA:	EJECUTIVO
ASUNTO:	CONCEDE RECURSO DE APELACION y ACCEDE A PETICIÓN DE COPIAS

ANTECEDENTES

Mediante auto interlocutorio No. 102 de fecha 16 de febrero de 2021, se aprobó la modificación de la liquidación adicional del crédito efectuada en este asunto.

Inconforme con la decisión anterior, el día 19 de febrero de 2021 la parte ejecutada presentó recurso de apelación.

Del anterior recurso se corrió traslado tal y como lo ordena el artículo 326 del C.G.P, sin que exista en la plenaria constancia de pronunciamiento alguno.

De otro lado, revisado el expediente, se observa que la apoderada de la parte ejecutante mediante memorial enviado al correo electrónico institucional del Despacho solicita se le expida copia autentica del auto interlocutorio No. 102 de fecha 16 de febrero de 2021 proferido en este asunto, con constancia de notificación y ejecutoria.

Conforme lo expuesto, el Despacho analizará la procedencia de lo solicitado en este asunto.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 446 del Código General del Proceso norma aplicable a este asunto, prevé que el auto que aprueba o modifica la liquidación sólo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva y el mismo será tramitado en el efecto diferido. En cuanto a la oportunidad para interponer y sustentar el recurso de apelación, el artículo 322 ibídem, previó que el apelante deberá hacerlo ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Conforme lo anterior, para el Despacho es claro que la parte ejecutada presentó y sustentó el recurso de apelación dentro de la oportunidad para legal para hacerlo.

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Conforme lo anterior, para el Despacho es claro que la parte ejecutada presentó y sustentó el recurso de apelación dentro de la oportunidad para ello, pues la providencia recurrida fue notificada por estado electrónico a las partes, el día 17 de febrero de 2021.

Así las cosas, por haber sido presentado y sustentado el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada contra el auto interlocutorio No. 102 de fecha 16 de febrero de 2021 en la oportunidad correspondiente, se concederá el mismo en el efecto diferido.

El Despacho no ordenará que la parte recurrente suministre dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, las expensas necesarias para reproducir el cuaderno principal, tal y como lo disponen los artículos 323 y 324 ibídem, por cuanto, debido a la emergencia sanitaria, el servicio público de Administración de Justicia se viene prestando de manera virtual y a través de expedientes digitales.

Así las cosas, se ordenará que por secretaria se digitalice el cuaderno principal y posterior a ello, se remita en dicho formato al Tribunal Administrativo del Chocó, para lo de su competencia.

De otro lado, en cuanto a las copias solicitadas por la apoderada de la parte ejecutante, se accederá a ello, por no contrariar precepto legal alguno.

En consecuencia, por secretaría a costa de la peticionaria y previo el pago de las expensas procesales requeridas, se expedirá copia autentica del auto 102 del 16 de febrero de 2021 con constancia de notificación y ejecutoria.

Por lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDASE en el efecto diferido el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte ejecutada contra el auto interlocutorio No. 102 de fecha 16 de febrero de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria, remítase al Tribunal Administrativo del Chocó en formato digital el cuaderno principal, para que se surta el trámite del recurso de apelación interpuesto contra el auto interlocutorio No. 102 de fecha 16 de febrero de 2021 y concedido en esta providencia.

TERCERO: Accédase a lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante. En consecuencia, por secretaria, a costa de la peticionaria y previo el pago de las expensas procesales requeridas, expídase copia autentica del auto 102 del 16 de febrero de 2021 con constancia de notificación y ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

j04admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

LVCS

NOTIFICACION POR ESTADO

**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE QUIBDO**

En la fecha se notifica por Estado Electrónico No. 19, el presente auto.

Hoy 26 de 04 de 2021, a las 7:30 a.m.

YC
Secretaria